

- El proyecto, se ubica en el corregimiento de David, Chiriquí, colinda con lotes sin usos; está próximo a residencial, locales comerciales y a la Universidad Autónoma de Chiriquí.
- El área del proyecto, mantiene el suelo sin cobertura vegetal.
- Dentro del área del proyecto no se observa fuente de agua superficial.
- No se observó especies de fauna silvestre.
- Se observó el inicio y construcción del proyecto, se estima que el proyecto tiene entre el 0.5 y 2 % de avance.
- Se observó el inicio de actividades sin la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental.

Elaborado por:



**LCDO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA M.**  
Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental



Revisado por:



**LCDA. THARSIS GONZÁLEZ**  
Jefa de la Sección de Evaluación de  
Estudios Impacto Ambiental



**LCDO. ERNESTO PONCE C.**  
Director Regional  
Ministerio de Ambiente – Chiriquí



**DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ**  
**SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

**MEMORANDO- SEIA-0035-1703-2025**

**PARA:** MGTR. ZAIRI PONCE  
Jefa de Sección de Asesoría Legal

  
CONSEJO TÉCNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
THARSIS O. GONZALEZ P.  
M.C.M. EL MANEJO Y COSECHA  
DE SÍMBOLOS NAT Y DEL MUNDO  
SANTO DOMINGO 7-6-2019 \*

**DE:** MGTER. THARSIS GONZÁLEZ  
Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

**ASUNTO:** Remitir Informa Técnico Nº. 025-2025 y Acta de Paralización No. 002-2025.

**FECHA:** 17 de marzo de 2025

Estimada Mgtr. Ponce

Por medio de la presente, se remite el Informe de Inspección Ocular Nº. 025-2025 y el Acta de Paralización No. 002-2025, referente al proyecto denominado “DORMITORIOS”, el cual se desarrolla en el corregimiento de David, distrito de David, provincia de Chiriquí. Al momento de la inspección de campo, se observó el inicio de actividades dentro del área propuesta para el desarrollo del proyecto. La misma se adjunta para los trámites correspondientes.

De Usted,  
Atentamente,

TG/mg  
c.c.: Archivo



## DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ

### SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

David, 25 de marzo de 2025

NOTA-DRCH-AC-870-25-03-2025

Señor  
**CARLOS A. BARUCO E**  
Promotor  
E. S. D.



Señora Baruco:

Por medio de la presente y de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023, le solicitamos **información aclaratoria** al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I, titulado “**DORMITORIOS**”, a desarrollarse en el corregimiento de David, distrito de David, provincia de Chiriquí, que consiste en lo siguiente:

1. En el punto 4, página 18 del EsIA, se indica: “...La superficie de construcción del proyecto (huella del edificio en toda su planta baja) será de 371.22 m<sup>2</sup>, mientras que la superficie total, considerando el área abierta y cerrada del edificio a construir distribuidos en sus dos plantas, será de 536.04 m<sup>2</sup>; que se realizará en la parte posterior de la Finca o Inmueble con Folio Real 476742 (F), Código de Ubicación 4501, la cual cuenta con una superficie de 991.55 m<sup>2</sup>... ”, en consecuencia las coordenadas presentadas, en la página 24 del EsIA y luego de ser verificadas por la Dirección de Información Ambiental, en su informe indica que, se generó un polígono de 991.55 m<sup>2</sup>. Por tal motivo, se solicita al promotor lo siguiente:
  - a. **Verificar, aclarar e indicar**, si, se contempla alguna otra actividad en el resto del terreno, debido a que: según lo planteado en el EsIA, la huella del proyecto es de 371.22 m<sup>2</sup>.
  - b. **Indicar**, si la superficie total de la propiedad, se mantiene como área efectiva del proyecto.
2. En la página 31 del EsIA, **Servicios básicos requeridos en la operación, agua**, se indica: “El sistema de abastecimiento de agua se proyecta obtener del acueducto del IDAAN, quien presta el servicio en Barrio El Cabrero de la ciudad de David. Cabe destacar que, como el lote se encuentra baldío, actualmente no cuenta con suministro de agua; por lo que el promotor deberá cumplir con todos los requisitos para realizar el trámite como nuevo cliente para el suministro de agua”, por lo que se requiere:
  - a. **Presentar**, certificación o autorización emitida por parte del IDAAN, donde autoriza la interconexión al sistema de agua potable.
3. En las siguientes páginas EsIA: 177 a la 184, se presenta el Informe de Ensayo de Calidad de Aire Ambiental (1 horas). Respecto al criterio utilizado para la medición de partículas suspendidas PM10 donde se manifiesta que fue de 1 horas, donde señala que la norma aplicable es la Resolución No. 021 de 24 enero del 2023; sin embargo, la normativa establece un período de veinticuatro horas. La Resolución No. 021 de 24 de enero del 2023, la cual adopta los valores de referencia de calidad de aire recomendados por las Guías Global de Calidad de Aire (GCA) 2021 de la Organización Mundial de la Salud. Esta resolución también establece los métodos de muestreo para la vigilancia del cumplimiento de dicha normativa. Conforme al Artículo Octavo de la mencionada resolución, específicamente para contaminantes como PM2.5 y PM 10, se establece que el muestreo debe llevarse a cabo en un periodo de veinticuatro (24) horas continuas por un Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditado por el Consejo

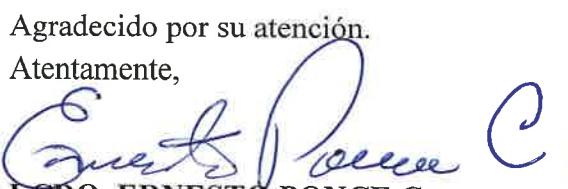
Nacional de Acreditación de Panamá (CNA), bajo la norma ISO 17020. Este proceso debe utilizar métodos de muestreo mediciones ambientales debidamente acreditados por el CNA de Panamá. Por lo anterior, se le solicita:

- a. **Describir e Indicar**, el motivo por el cual se optó por utilizar el criterio de una hora en lugar del período estándar de 24 horas, tal como lo establece la normativa.
4. En el punto **9.1.2. Programa de Monitoreo Ambiental**, se indica: “*El monitoreo establece el seguimiento de algunas variables que permiten verificar la efectividad de las medidas de control ambiental implementadas; así como verificar el cumplimiento de las normas.*”; sin embargo, no se presentó un plan de monitoreo en función de las medidas de mitigación descritas en el Plan de Manejo Ambiental. Por lo anterior, se le solicita lo siguiente:
  - a. **Verificar y Presentar** la información solicitada en el punto 9.1.2, manteniendo la consistencia y secuencia lógica de acuerdo a la información solicitada.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo “Por el cual se reglamenta el Capítulo III del Título II del Texto Único de la Ley 41 del 1 de Julio de 1998 General de Ambiente de la República de Panamá”.

Agradecido por su atención.

Atentamente,



LCDO. ERNESTO PONCE C.

Director Regional  
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

